

EL CONSEJO DE EUROPA

MARÍA PAESA

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—1. La idea de Europa y el Consejo de Europa.—2. Objetivos del Consejo de Europa.—3. Competencias generales del Consejo de Europa.—II. LOS DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE EUROPA.—1. La Asamblea parlamentaria.—1.1. Actos. Composición. Funcionamiento.—1.2. Las fuentes documentales.—2. El Comité de Ministros.—2.1. Actos. Composición. Funcionamiento.—2.2. Las fuentes documentales.—3. La Comisión Europea de Derechos Humanos.—3.1. Actos. Composición. Funcionamiento.—3.2. Las fuentes documentales.—4. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos.—4.1. Actos. Composición. Funcionamiento.—4.2. Las fuentes documentales.

I. INTRODUCCION

1. La idea de Europa y el Consejo de Europa

Tras la II Guerra Mundial surge la necesidad de un diálogo político entre las naciones de Europa, para lo cual intentan llevar a cabo la idea de la cooperación política europea.

En este sentido se instrumenta la creación de una serie de organizaciones intergubernamentales de cooperación en las que no hay cesión de soberanía y en las que se opta por una simple fórmula de colaboración que se traduce en una gran cantidad de competencias pero con escaso poder decisorio. Surgen, así, el Consejo de Cooperación Económica, el Consejo de Europa y la Unión de Europa Occidental (organización esta última de tipo defensivo).

El precedente más inmediato del Consejo de Europa es el Congreso de La Haya de 7 de mayo de 1948, en el que los delegados de 19 Estados aprobaron un «Mensaje a los europeos» en el que se da un empuje decisivo al proceso de la idea de la unidad europea mediante la formulación de soluciones prácticas a los problemas de aquel momento.

Sin embargo, al poco tiempo, los Estados Impulsores de este proceso se convencen de que para llegar a la unificación de Europa es necesario alcanzar la integración económica como etapa previa

a la integración política. De este modo tiene lugar la creación de la CECA, por el Tratado de París de 18 de abril de 1951, de la CEE y del EURATOM por el Tratado de Roma, de 25 de marzo de 1957.

El Consejo de Europa, creado en 1949, es la primera organización política europea nacida tras la II Guerra Mundial y la que agrupa mayor número de democracias parlamentarias, 21 en total (1), con cerca de 400 millones de habitantes, cada una de ellas con su personalidad, identidad, cultura y problemas propios. El Consejo de Europa respeta esa diversidad que supone, a la vez, una dificultad para alcanzar la meta de unificación de Europa, pero que enriquece, por ello mismo, la idea de Europa.

El 5 de mayo de 1949 se firma en Londres el Estatuto del Consejo de Europa (2) por los diez Estados fundadores: Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido y Suecia. Se acordó que su sede radicase en Estrasburgo, ciudad fronteriza francesa y encrucijada entre países, para simbolizar el espíritu de concordia de la post-guerra.

Desde el principio, el Consejo de Europa exige una cohesión entre sus miembros por lo que respecta al desarrollo y defensa de los derechos humanos y de la democracia parlamentaria, lo cual no implica que los diferentes Estados europeos no puedan pertenecer a organismos o status distintos: los hay dentro de la CEE, de la OTAN, no alineados, neutrales (Suiza y Austria), etc.

2. Objetivos del Consejo de Europa

A pesar de que en la actualidad el panorama europeo ha cambiado, los objetivos del Consejo de Europa siguen siendo los mismos que los que dieron origen a su creación: actuar en favor de

(1) Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Francia, República Federal Alemana, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Holanda, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza, Turquía y Reino Unido.

(2) Enmendado según las actas del Secretario General del Consejo de Europa de 22 y 18 de diciembre de 1951, 4 de mayo de 1953, 30 de mayo de 1958, 3 de noviembre de 1961, 6 de mayo de 1963, 24 de mayo de 1965, 14 de octubre de 1970, 17 de febrero de 1971, 9 de diciembre de 1974, 2 de octubre de 1976, 9 de enero, 20 de enero y 27 de noviembre de 1978.

una unión europea más estrecha, desarrollar los valores espirituales y morales de sus pueblos y mejorar sus condiciones de vida, así como defender los principios de la democracia parlamentaria y de los derechos humanos.

Para lograr la finalidad de «salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen el patrimonio común de sus miembros y de favorecer su progreso económico y social», se establece que los Organos del Consejo examinarán problemas de interés común, concluirán acuerdos y adoptarán una acción común en los campos económico-social, cultural y científico, jurídico y administrativo, desarrollando los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 1.º del Estatuto).

Del estudio de los objetivos del Consejo de Europa se desprenden dos grandes líneas de actuación que se dirigen a alcanzar los fines propuestos:

a) *De integración europea*, a través de una acción intergubernamental, especialmente de celebración de Convenios que armonicen los diversos ordenamientos jurídicos de los Estados, y de mejora de las condiciones de vida de sus pueblos. Todo ello a iniciativa de los distintos Organos del Consejo, que, como es sabido, son:

- La Asamblea Parlamentaria, integrada por representantes de los 21 Parlamentos Nacionales,
- El Comité de Ministros, compuesto por los Ministros de Asuntos Exteriores de los 21 Gobiernos Nacionales y
- El Comité Permanente, constituido por los Delegados de los Ministros.

Ejemplos de esta línea de actuación los tenemos en la Carta Social Europea de protección de los derechos sociales y económicos. Por su importancia, es el segundo Convenio del Consejo de Europa (el primero es el Convenio de Derechos Humanos). Esta Carta garantiza numerosos derechos fundamentales: derecho al trabajo, a una remuneración justa y a la aplicación del principio «a igual trabajo, igual salario», así como el derecho a la negociación colectiva y de huelga, entre otros. La Carta Social prevé, asimismo, una serie de medidas sociales y económicas en favor de la familia. Entró en

vigor en 1965 y hasta el presente ha sido ratificada por 14 Estados. Otro Convenio de singular importancia es el Estatuto jurídico del trabajador migrante que trata de resolver los problemas planteados por la libre circulación, dentro de los países del Consejo, de los trabajadores y de sus familias, regulando la transferencia de prestaciones de un país a otro.

Dentro del campo de la Seguridad Social, el Consejo ha establecido el Código Europeo de Seguridad Social, por el cual se fijan las normas mínimas obligatorias para las prestaciones sociales en lo referente, especialmente, a enfermedad, vejez, invalidez, desempleo y accidentes de trabajo.

Además, el Consejo ha promovido importantes acuerdos internacionales en diversos ámbitos, entre los que destacan los relativos a la lucha contra el terrorismo, la protección del individuo frente al tratamiento informatizado de datos de carácter personal, la abolición de la pena de muerte, la violencia en el deporte, la salvaguarda de la fauna y de la flora europeas, la promoción de la autonomía local y la cooperación entre regiones fronterizas.

b) *De defensa de los derechos humanos y de los principios democráticos.*

La actuación del Consejo de Europa en el marco de la defensa de los derechos humanos y de los principios democráticos es tan prioritaria que la falta de la asunción del compromiso en esta defensa por parte de un Estado miembro, provocaría su expulsión de la Organización.

Para garantizar la defensa de estos derechos se firmó el «Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales», el 4 de noviembre de 1950. La entrada en vigor del llamado «Convenio de Roma» se produjo el 3 de septiembre de 1953, tras el depósito de los instrumentos de ratificación de los diez países miembros, y fue el primer acuerdo multilateral concluido en el marco del Consejo de Europa. España lo ratificó el 29 de septiembre de 1979, entrando en vigor el 4 de octubre del mismo año. Completan o modifican el Convenio varios Protocolos adicionales (ocho hasta el momento) y otros textos jurídicos.

En este Convenio se establecen garantías para los derechos humanos inspirados en el individualismo clásico, aunque en la actualidad existe una corriente que propugna su ampliación al campo de los derechos socio-económicos. El Convenio supone un freno a la posible arbitrariedad de los Estados, y constituye una salvaguardia del principio democrático y una garantía para la reclamación por los ciudadanos de sus derechos humanos mediante una jurisdicción totalmente imparcial.

Los órganos principales de esta jurisdicción son:

- La Comisión Europea de derechos humanos y
- El Tribunal Europeo de derechos humanos,

cuyo funcionamiento está recogido en los Protocolos 2, 3 y 5 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos.

Hay que señalar, asimismo, que el artículo 32 de este Convenio atribuye al Comité de Ministros competencia en materia de protección de derechos humanos, haciendo de este órgano político del Consejo de Europa también un órgano de decisión cuasi jurisdiccional, sin que esto quiera decir que se transforme en un órgano judicial.

Finalmente, algún sector doctrinal, al analizar el Estatuto del Consejo de Europa, destaca que únicamente se habla de «favorecer» el progreso económico y social, mientras que al referirse al patrimonio común se habla de «salvaguardarlo», lo que bien pudiera indicar el orden de valores que los fundadores querían que inspirase la actividad del Consejo de Europa.

3. Competencias generales del Consejo de Europa

La Resolución (74)4 sobre el «Papel futuro del Consejo de Europa», adoptada por el Comité de Ministros el 24 de enero de 1974, recoge la enumeración de las amplias competencias del Consejo de Europa que abarcan, prácticamente, todos los campos de la actividad europea, con las excepciones recogidas en los apartados c) y d) del artículo 1.º del Estatuto al disponer que: «la participación de

los Miembros en los trabajos del Consejo de Europa no debe alterar su contribución a la tarea de las Naciones Unidas y de las otras organizaciones o uniones internacionales de las que formen parte», «los problemas relativos a la defensa nacional no son de la competencia del Consejo de Europa».

La primera de las excepciones citadas está en relación con lo que apuntábamos al comienzo sobre el carácter del Consejo de Europa como «marco general de la política europea». La segunda, al excluir de las competencias del Consejo de Europa las cuestiones militares planteables ante la UEO o la OTAN no alcanza, sin embargo, a los aspectos políticos de los problemas relativos a la defensa, ni tampoco a los aspectos económicos y sociales, como se desprende de la decisión conjunta de las Mesas de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y de la Asamblea de la UEO, de 25 de octubre de 1956 (Doc. 541), en que quedan claramente «parceladas» las competencias en los campos político y estratégico, respectivamente, de la defensa.

A la vista de los textos citados, puede afirmarse que el Consejo de Europa constituye una organización con competencias generales, aunque en permanente interrelación con otros organismos internacionales como las Naciones Unidas, las Comunidades Europeas y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), UNESCO, etc., sin olvidar a los representantes de los poderes locales y regionales ni a las organizaciones no gubernamentales. Efectivamente, en 1961 se crea la *Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales de Europa* que constituye una asamblea para intentar reducir los desequilibrios existentes entre las regiones europeas, mediante el examen de sus problemas por parte de los 170 delegados (e igual número de suplentes) nombrados por los Gobiernos nacionales entre sus representantes locales y regionales, y distribuidos en 21 delegaciones nacionales. Finlandia, Israel y Yugoslavia envían observadores a la sesión plenaria anual que se celebra en el mes de marzo. Por Resolución del Comité de Ministros (61)20, de 13 de septiembre de 1961, se aprueba su Estatuto, que ha sufrido diversas modificaciones, la última de ellas recogida en la Resolución del Comité de Ministros (71)5, de 1967. La *Conferencia Permanente*, en su sesión anual, y tomando como base las proposiciones e informes de sus comisiones especializadas, adopta y publica *dictámenes y reso-*

luciones dirigidas al Comité de Ministros y a diferentes organizaciones internacionales, así como a las autoridades nacionales.

Hay que destacar también que el Consejo de Europa se mantiene en contacto con la opinión pública y con los movimientos sociales. Esto explica que cerca de 300 organizaciones no gubernamentales gozan de un estatuto consultivo (3) ante el Consejo de Europa y representan a un amplio abanico de asociaciones profesionales, federaciones sindicales y otros grupos de presión. Su representatividad dentro del campo de sus respectivas competencias, así como su actividad en un determinado sector, hace susceptibles a estas organizaciones de contribuir a la realización de una unión más estrecha entre los Estados miembros del Consejo de Europa, finalidad prevista, como hemos visto, en el artículo 1.º de su Estatuto.

Entre otras funciones, estas organizaciones no gubernamentales se comprometen a dar la máxima publicidad a las iniciativas o realizaciones del Consejo en el ámbito de su competencia, así como a facilitar informaciones, documentación y emitir su opinión cuando el Secretario General del Consejo se las solicite. Pueden, asimismo, figurar como observadores (sin derecho de voz ni voto) en las sesiones públicas de la Asamblea, a cuyo fin reciben los órdenes del día y los documentos públicos oficiales de la Asamblea.

Debemos señalar que el órgano de preparación, coordinación y de ejecución que hace que todas las funciones del Consejo de Europa puedan llevarse a cabo es la Secretaría General. Se trata de una secretaría de carácter internacional, con cerca de un millar de funcionarios procedentes de los 21 países miembros, que presta su asistencia al Comité de Ministros, a la Asamblea Parlamentaria y a los Comités intergubernamentales de expertos. Está dirigida por un Secretario General, al que ayuda en sus tareas un Secretario General Adjunto, elegidos ambos por la Asamblea Parlamentaria de una lista de candidatos propuesta por el Comité de Ministros para un período de cinco años.

De esta Secretaría General dependen ocho Direcciones, que cu-

(3) Resolución (72) 35 sobre las relaciones entre el Consejo de Europa y las organizaciones internacionales no gubernamentales adoptada por el Comité de Ministros el 16 de octubre de 1972.

bren las principales áreas de actividad del programa de trabajo de la Organización: Derechos Humanos; Asuntos Sociales; Juventud; Educación, Cultura y Deporte; Salud Pública; Medio ambiente y patrimonio arquitectónico; Poderes Locales y Regionales y Asuntos Jurídicos.

II. LOS DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE EUROPA

El seguimiento de la actividad de los Organos del Consejo de Europa se realiza, obviamente, mediante el estudio de los documentos en que esta actividad se manifiesta. Algunas de estas fuentes de conocimiento tienen carácter oficial y otras no tienen tal valor, como serían los repertorios privados que recogen actos, convenios y jurisprudencia, anuarios o la doctrina, enormemente abundante en cuanto a obras de carácter jurídico sobre este tema. En el presente trabajo nos vamos a ocupar solamente de las primeras.

Inútil es advertir que las referencias que, sobre la actividad funcional de cada uno de los Organos del Consejo, se incluyen en los siguientes epígrafes con carácter obligadamente instrumental dada la naturaleza de este trabajo, tienen solamente la finalidad de enlazar las distintas clases de actos de los Organos con los respectivos soportes documentales, a cuya consulta ha de acudir para su conocimiento.

1. Asamblea parlamentaria

1.1. *Actos. Composición. Funcionamiento.*

Nos encontramos ante la primera asamblea internacional de naturaleza parlamentaria de la Historia y, aunque se trata de un órgano de carácter consultivo y deliberante, carente de poderes legislativos (4), es el motor del Consejo de Europa.

(4) Reglamento adoptado por el Comité de Ministros en su 43.º Reunión de los Delegados de los Ministros, celebrada del 3 al 6 de diciembre de 1956 con acuerdo de la Asamblea; luego enmendada por el Comité de Ministros, recomendación 289, de 23 de septiembre de 1961, con acuerdo de la Comisión Permanente.

Sus debates, públicos, cubren todos los ámbitos de la vida europea, transmitiendo al Comité de Ministros sus conclusiones bajo forma de Recomendaciones, habiendo dado lugar a importantes iniciativas de este Comité en asuntos de gran trascendencia. Igualmente, la Asamblea delibera y formula Recomendaciones sobre cualquier cuestión que le someta el Comité de Ministros para su dictamen.

Recomendación es, pues, una proposición de la Asamblea, dirigida al Comité de Ministros, cuyo desarrollo escapa a su competencia, y que atañe a los Gobiernos de los Estados miembros.

Por el contrario, las *Resoluciones* expresan una decisión de la Asamblea sobre una *cuestión de fondo*, cuya puesta en práctica se encuentra dentro de sus competencias o bien se refieren a un punto de vista que no compromete más que su responsabilidad. También adoptan la forma de Resoluciones aquellas que versan sobre cuestiones relativas al funcionamiento de la Asamblea, Comisiones, Subcomisiones, etc.

Las *Directivas* tratan sobre una *cuestión de forma*, de ejecución o de procedimiento: deben referirse a una cuestión ya inscrita en el Registro de la Asamblea y nunca pueden abordar el fondo de la misma. El Presidente juzga sobre su admisibilidad y, si lo estima oportuno, puede consultar a la Mesa. Al contrario de lo que ocurre con las Recomendaciones y Resoluciones, las proposiciones de Directivas no tienen que ser enviadas a Comisiones para su estudio. Estas proposiciones se adjuntan al debate de la cuestión a la que se refieren. Los requisitos para su admisión son que lleven la firma de su autor y se depositen con el tiempo suficiente para poder imprimirlas y distribuirlas antes de su debate.

Por último, nos referiremos a los *Debates de actualidad*, que se han institucionalizado a partir de 1985, por Resolución de la Comisión Permanente 844, de 4 de julio de 1985. Este debate de actualidad está limitado a una hora y media. Cada interviniente dispone de cinco minutos en el uso de la palabra, a excepción del primero, que dispone de diez.

El debate tendrá lugar a petición de, al menos, dos grupos políticos y dos delegaciones nacionales, y debe estar depositado cinco días antes del inicio de la sesión parcial.

Como vemos, está patente en la Asamblea su afán de diálogo político, como representante que es de la opinión parlamentaria de un Europa democrática, sobre cualquier tema de trascendencia que puede surgir inopinadamente en relación con temas de actualidad inmediata.

La Asamblea Parlamentaria se compone de 170 representantes e igual número de suplentes, designados por los Parlamentos nacionales de entre sus propios miembros y que constituyen las delegaciones nacionales. Cada delegación nacional dispone de un número de escaños, que oscilan de dos a dieciocho, en función de la población de su país; España cuenta con doce:

- Austria: 6.
- Bélgica: 7.
- Chipre: 3.
- Dinamarca: 5.
- España: 12.
- Francia: 18.
- República Federal de Alemania: 18.
- Grecia: 7.
- Irlanda: 4.
- Islandia: 3.
- Italia: 18.
- Liechtenstein: 2.
- Luxemburgo: 3.
- Malta: 3.
- Noruega: 5.
- Países Bajos: 7.
- Portugal: 7.
- Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte: 18.

- Suecia: 6.
- Suiza: 6.
- Turquía: 12.

La composición de cada delegación nacional refleja la de su propio Parlamento en cuanto a participación de los partidos políticos.

Los representantes y suplentes pueden formar grupos políticos, cada uno de los cuales debe estar compuesto por los procedentes de, al menos, tres nacionalidades diferentes. Para que estos grupos políticos puedan ser reconocidos por la Mesa deben contar con quince miembros como mínimo y sus Presidentes, o suplentes, participan, de forma consultiva, en las reuniones de la Mesa y de la Comisión Permanente.

El Presidente de la Asamblea Parlamentaria es elegido por un año, con mandato renovable, desempeñando tradicionalmente sus funciones durante tres años.

Cada año la Asamblea se reúne tres veces en Estrasburgo, generalmente en primavera, otoño e invierno, lo que constituye una única Sesión ordinaria (5). La duración de esta Sesión ordinaria completa no suele exceder de diecinueve días.

Es habitual que cada verano se celebre una Sesión extraordinaria en uno de los Estados miembros, la llamada «*mini-sesión*», a cargo de la Comisión Permanente. En efecto, en los intervalos entre las sesiones, las decisiones pueden ser tomadas, en nombre de la Asamblea, por la *Comisión Permanente*, que está compuesta por el Presidente de la Asamblea y los trece Vicepresidentes, así como por los Presidentes de las Comisiones generales, también trece, y un número de miembros fijados por la Asamblea. Tanto el reparto de escaños como la nominación de los miembros se regulan por las normas previstas en el Reglamento de la Asamblea Parlamentaria, adoptado por la propia Asamblea el 8 de diciembre de 1951,

(5) La inauguración de la Trigésimo-novena Sesión ordinaria tuvo lugar en el mes de mayo de 1987, del 3 al 8.

Resolución 7, completado y modificado por varias Resoluciones, la última de las cuales data de 1985 (6).

Asimismo, la Comisión Permanente se reúne siempre que la convoque el Presidente de la Asamblea y, al menos, tres veces al año, que nunca pueden coincidir con la celebración de las sesiones de la Asamblea Parlamentaria.

Las cuestiones introducidas se inscriben en el Registro de la Asamblea, mediante el depósito de alguno de los siguientes documentos, según los distintos supuestos:

- a) Las comunicaciones del Comité de Ministros y del Secretario General del Consejo de Europa.
- b) Las comunicaciones dirigidas a la Asamblea por las organizaciones nacionales, supranacionales o internacionales, especialmente en virtud de acuerdos firmados entre ellas y la Asamblea.
- c) Las proposiciones de Recomendaciones y de Resoluciones (artículo 27 del Reglamento).

El proyecto de orden del día de cada parte de la Sesión ordinaria lo establece la Mesa, pero tiene que ser aprobado por la Comisión Permanente. Igualmente, a propuesta de la Mesa, la Comisión Permanente establece un proyecto de calendario que indica las sesiones previstas para el debate de las cuestiones inscritas en el orden del día. Este proyecto de calendario se somete a la Asamblea para su aprobación en la primera sesión de la reunión plenaria correspondiente, teniendo en cuenta que cada parte de la Sesión ordinaria comporta, en principio, un debate de política general dedicado a los acontecimientos internacionales más relevantes.

(6) Resoluciones 19 (1952), 80 (1955), 95 (1956), 105 (1956), 129 (1957), 143 (1958), 144 (1958), 188 (1960), 194 (1961), 195 (1961), 197 (1961), 198 (1961), 217 (1961), 250 (1963), 271 (1964), 291 (1965), 293 (1965), 326 (1966), 339 (1967), 336 (1968), 373 (1968), 380 (1968), 437 (1970), 438 (1970), 439 (1970), 473 (1971), 474 (1971), 484 (1971), 485 (1971), 507 (1972), 540 (1973), 541 (1973), 561 (1974), 577 (1974), 602 (1975), 619 (1976), 620 (1976), 643 (1977), 644 (1977), 669 (1978), 684 (1979), 685 (1979), 689 (1979), 702 (1979), 723 (1980), 724 (1980), 725 (1980), 752 (1981), 811 (1983), 819 (1984), 852 (1985).

La Mesa dirige las proposiciones parlamentarias a la Comisión competente, que nombra un ponente encargado de elaborar un informe y de redactar las Resoluciones o Recomendaciones que se debatirán en la reunión plenaria de la Asamblea. Las Comisiones generales son las siguientes:

- Comisión de asuntos políticos.
- Comisión de asuntos económicos y de desarrollo.
- Comisión de asuntos sociales y de salud.
- Comisión de asuntos jurídicos.
- Comisión de cultura y educación.
- Comisión de ciencia y tecnología.
- Comisión de medio ambiente, ordenación del territorio y poderes locales.
- Comisión de migraciones, refugiados y asuntos demográficos.
- Comisión de Reglamento.
- Comisión de agricultura.
- Comisión de relaciones con los países europeos no miembros.
- Comisión de relaciones parlamentarias y públicas.
- Comisión de presupuestos y de programa de trabajo intergubernamental.

La Asamblea Parlamentaria ejerce una cierta *actividad de control* sobre el Comité de Ministros a través de *preguntas escritas* sobre temas que son competencia del Comité y que figuran o han figurado en el orden del día de la Asamblea. De esta manera, la Asamblea puede comprobar la suerte deparada a sus Recomendaciones.

Además, en cada sesión, el Comité de Ministros debe presentar a la Asamblea un informe general sobre su actividad (artículo 52 del Reglamento) y es entonces cuando los representantes y suplentes pueden dirigir al Presidente del Comité de Ministros *preguntas con respuesta oral*.

1.2. *Las fuentes documentales.*

Dentro de estas fuentes distinguiremos los documentos y las publicaciones que los recogen. Hay que tener en cuenta que todos ellos deben estar redactados en francés y en inglés por ser estos dos idiomas los oficiales de la Asamblea Parlamentaria. Como idiomas adicionales de trabajo figuran el alemán y el italiano, que se utilizan tanto en los debates como en las Comisiones.

Los *documentos oficiales* de la Asamblea son:

- Los órdenes del día, las actas y los diarios de sesiones.
- Los informes, comunicaciones, petición de dictámenes por el Comité de Ministros, así como las preguntas dirigidas al mismo con su contestación.
- Las comunicaciones del Secretario General del Consejo de Europa.
- Las proposiciones formuladas por los representantes o suplentes, informes de Comisiones y enmiendas presentadas.
- Los informes de las organizaciones internacionales: AELE, CEE, CEMT, OCDE...
- Las recomendaciones dirigidas al Comité de Ministros.
- Las resoluciones y directivas.
- Las declaraciones escritas formuladas por representantes o suplentes, según el artículo 49 del Reglamento (7).

Esto en cuanto a documentos oficiales *públicos*, ya que también existen los:

- ⊗ *documentos de difusión restringida*, que comprenden prácticamente todos los documentos de trabajo de las Comisiones, incluidos los de la Comisión Permanente, no pudiendo ser citados públicamente sin autorización especial.

(7) Estas declaraciones, que deben contar con la firma de tres representantes o suplentes de nacionalidades diferentes, se imprimen y distribuyen, aunque no dan lugar a su envío a Comisiones o a debate en la Asamblea.

- *Documentos confidenciales.* En esta categoría están incluidos todos los documentos de la Mesa de la Asamblea Parlamentaria, todas las actas de las Comisiones y algunos documentos de trabajo. Solamente tienen acceso a ellos (salvo otra decisión del Presidente de la Asamblea o de la Comisión competente) los miembros del órgano interesado, así como alguno de sus colaboradores, como, por ejemplo, los secretarios de las delegaciones nacionales. Estos documentos no pueden ser citados.

Los documentos presentados a título personal por miembros de la Asamblea, comunicaciones de los Gobiernos o de otras autoridades de Estados no miembros del Consejo de Europa, o de organizaciones no gubernamentales, así como artículos de Prensa, etc., son considerados como *no oficiales*, según reglamentación adoptada por la Mesa de la Asamblea Parlamentaria el 6 de diciembre de 1976 (Doc. 3.917).

Las *publicaciones oficiales* que recogen los documentos anteriormente citados, se presentan bajo el distintivo de «Asamblea Parlamentaria» y están numeradas según la serie a la que pertenecen. Son las siguientes:

— *Recueil des Bulletins*

Consiste en una recopilación de los órdenes del día de cada una de las partes en que se divide la Sesión ordinaria. Cada orden del día lleva una numeración correspondiente a la reunión plenaria a que se refiere, teniendo en cuenta que cada día se divide en dos sesiones, una por la mañana y otra por la tarde.

Este boletín contiene además, el horario y lugar de las reuniones de la Mesa, de los grupos políticos o de las Comisiones que se produzcan en ese mismo día, así como una lista con los documentos que se van a debatir en la sesión.

— *Procès-verbaux*

Se trata de las actas taquigráficas de las sesiones. El acta de cada sesión se distribuye antes del comienzo de la siguiente, mo-

mento en que el Presidente la somete a la Asamblea y se adopta, si no existe ninguna reclamación al respecto.

Los «*Procès-verbaux*» son una publicación oficial que recoge las actas de la primera, segunda o tercera parte de la Sesión ordinaria, precedidas del orden del día de cada reunión, así como del calendario de los días que dura la Sesión ordinaria.

Comprende, además, unos índices finales divididos en: I. Generalidades; II. Debate de los informes de las Comisiones, y III. Textos adoptados.

— *Compte-rendu des Débats*

Se trata del Diario de sesiones de la Asamblea, redactado en los dos idiomas oficiales del Consejo de Europa y distribuido en el menor plazo de tiempo posible. Existe una edición por idioma. Cada una de las dos ediciones del «*Compte-rendu*», que recoge los debates parlamentarios, contiene la reproducción íntegra de los discursos pronunciados en el idioma en que está redactado y un resumen de la interpretación de las intervenciones realizadas en otros idiomas.

Asimismo, se distribuye por separado la reproducción íntegra de los discursos pronunciados en los idiomas adicionales de trabajo, alemán e italiano.

En el «*Compte-rendu*» figuran igualmente los textos remitidos por los representantes y suplentes, inscritos en la lista de oradores, pero que, a pesar de estar presentes en el debate, no han podido intervenir en el mismo por falta de tiempo. El Sumario de la sesión diaria se encuentra al final de la publicación. Los oradores deben reenviar al Secretariado las pruebas corregidas de sus intervenciones a lo más tardar, al día siguiente en que les fueron entregadas.

Después de cada parte de la Sesión ordinaria, los «*Comptes-rendus*» se publican recopilados *in extenso* en una y otra de las lenguas oficiales. Todas las sesiones celebradas en cada una de las tres partes en que se divide la Sesión ordinaria forman parte de un tomo.

Cada tomo lleva indicado en la portada el número de la Sesión ordinaria Primera, Segunda o Tercera parte, la fecha en que se ha

celebrado ésta, el número de tomo, el número de sesiones que comprende y el de las páginas que ocupa, ya que son secuenciales para cada Sesión ordinaria.

Cada uno de los tomos incluye la adopción del acta de la sesión anterior, la posible modificación en la composición de las Comisiones con la correspondiente verificación de poderes, la adopción del calendario de la parte de la sesión que se está celebrando y el debate de las cuestiones planteadas, así como las votaciones y textos adoptados.

Esta publicación contiene, además, un índice analítico y otro de autores de las intervenciones. En ella figura, asimismo, una lista con los nombres de los representantes y suplentes por países, con expresión del partido político a que pertenecen.

— *Documents de séance*

En esta publicación se editan todos los documentos de trabajo que han dado lugar a los debates parlamentarios.

Así pues, comprende: los órdenes del día de las sesiones de la Asamblea, las peticiones de dictámenes y comunicaciones del Comité de Ministros, así como las proposiciones de resoluciones, recomendaciones y directivas. Contiene, asimismo, las preguntas escritas presentadas por los Representantes, los informes de las Comisiones y las enmiendas introducidas, además de los diferentes informes periódicos y comunicaciones dirigidos a la Asamblea por organizaciones internacionales.

Los documentos incluidos en los «*Documents de séance*» tienen una numeración secuencial, ininterrumpida, de sesión en sesión, y según el orden cronológico en que fueron depositados.

Al comienzo de la publicación figura un índice numérico de los documentos contenidos en la misma, con expresión de su naturaleza (informe, enmienda, comunicación, etc.), autor y tema. Al final del volumen aparece un índice analítico y otro por materias. Hay que resaltar que todos estos índices se van acumulando en cada volumen, lo que facilita la búsqueda de los documentos. Su utilidad quedará patente si se tiene en cuenta que en la última Sesión ordi-

naria, la *trigésimo-octava*, se han editado VII volúmenes, de los cuales: uno, corresponde a la primera parte de la Sesión; cuatro, a la segunda, y dos, a la tercera. Todos ellos publicados al finalizar cada una de dichas partes.

— *Textes adoptés par l'Assemblée*

Es la publicación que recoge todos los textos adoptados por la Asamblea Parlamentaria: dictámenes, recomendaciones, resoluciones y directivas, como consecuencia de los debates mantenidos sobre los informes de la Comisión correspondiente. Incluye, asimismo, la relación de las comunicaciones, informes, y proposiciones enviados a las Comisiones correspondientes.

Los documentos incluidos en les «*Textes adoptés par l'Assemblée*» tienen asignado un orden numérico secuencial en función de su naturaleza (8), y van precedidos de un índice por materias. No existen índices acumulados de esta serie.

— *Annuaire de l'Assemblée*

Se trata de un anuario que contiene la relación de los 170 representantes y de los 170 suplentes de los Estados miembros, incluidos los de los *países observadores*, Israel y San Marino, con dos representantes y dos suplentes cada uno de ellos.

Figuran en él, igualmente, los componentes de los grupos políticos, los miembros de la Mesa, de la Comisión Permanente y de las Comisiones y Subcomisiones, además de la relación de las representaciones nacionales, con su respectiva composición.

Este «*Annuaire de l'Assemblée*» se publica en cada período parcial de sesiones y en los dos idiomas oficiales, como es habitual.

(8) En la segunda parte de la trigésimo-novena Sesión ordinaria de la Asamblea Parlamentaria, que ha tenido lugar del 1.º al 8 de octubre 1987, se han adoptado las Recomendaciones 1059 a 1067; las Resoluciones 878 a 887; las Directivas 433 y 434 y se han enviado a Comisiones los documentos 1566 a 1580.

2. Comité de Ministros

2.1. *Actos. Composición. Funcionamiento*

El Comité de Ministros es el órgano ejecutivo del Consejo de Europa. Para ello examina, por recomendación de la Asamblea Parlamentaria o por propia iniciativa, las medidas necesarias encaminadas a realizar los objetivos del Consejo de Europa. Asimismo, concluye *Convenios* y *Acuerdos* con los Estados miembros, haciéndoles adoptar una política común con respecto a determinadas cuestiones, así como a través de las *Recomendaciones* que les dirige. A veces les invita a comunicar la aplicación que han hecho de estas Recomendaciones.

Por lo que respecta a la política interna de la Organización, es el propio Comité de Ministros el que establece su programa de trabajo, funcionamiento y presupuesto, adoptando para ello los reglamentos interno, financiero y administrativo pertinentes.

Componen el Comité de Ministros los 21 Ministros de Asuntos Exteriores de los países miembros. Su Presidente es uno de ellos: acceden de modo rotativo y por un período de seis meses. Los Ministros se reúnen dos veces al año, en Estrasburgo, a puerta cerrada, para examinar las cuestiones de carácter político y la situación de la cooperación europea. En los últimos años, por ejemplo, sus esfuerzos se han centrado en la mejora de los derechos humanos en Europa y en el resto del mundo y en la lucha contra el terrorismo, así como en las relaciones Norte/Sur, Este/Oeste y el papel que juega en ellas Europa Occidental. Tras las reuniones, el Comité juzga cuáles son las informaciones y conclusiones que pueden ser publicadas sobre lo tratado en ellas.

Entre los períodos comprendidos entre las dos reuniones del Comité de Ministros, corresponde al Comité Permanente, esto es, a los 21 Delegados de los Ministros acreditados ante el Consejo de Europa como representantes permanentes de los Gobiernos, el observar la actividad ordinaria del Consejo de Europa. Estos delegados se reúnen, aproximadamente, una semana al mes. En la práctica, tienen los mismos poderes de decisión que los Ministros.

La labor de preparación de convenios, acuerdos y recomendaciones está a cargo de los *Comités de Expertos Gubernamentales*.

Hay que destacar el gran número de iniciativas que surgen con ocasión de las *Conferencias Europeas de Ministros especializados*. En estas conferencias, que se celebran periódicamente, se reúnen los Ministros competentes en una u otra actividad, etc. Existen dieciséis Conferencias ministeriales, y aunque oficialmente se encuentran fuera del marco del Consejo de Europa no por eso dejan de estar asistidas por la Secretaría General del Consejo. En ellas se debaten problemas de actualidad, comparan sus políticas y proponen una acción sobre una materia concreta al Comité de Ministros.

Al término de cada Conferencia de Ministros, el Consejo de Europa publica los textos adoptados en la misma (9).

La forma que adoptan las decisiones del Comité de Ministros es la de *Recomendaciones* dirigidas a los Gobiernos, proponiendo, como hemos visto, la adopción de una política común en relación con una determinada materia. Frecuentemente estas recomen-

(9) Como ejemplo de la trascendencia de estas reuniones, origen de muchas decisiones políticas, citamos a continuación las que han tenido lugar a lo largo del presente año 1987, y las que se han previsto realizar en 1988:

1987

- 5 al 7 mayo: 15ª Sesión de la Conferencia Permanente de los Ministros europeos de Educación. Helsinki.
- 13 al 15 mayo: 3ª Conferencia de los Ministros Europeos responsables de las cuestiones de migración. Porto.
- 19 al 21 mayo: XXª Sesión de la Conferencia de los Ministros Europeos encargados de los asuntos familiares. Bruselas.
- 11 al 13 junio: 5ª Conferencia Ministerial Europea sobre el Medio Ambiente. Lisboa.
- 15 al 17 sept.: 5ª Conferencia de los Ministros Europeos responsables de los asuntos culturales. Sintra (Portugal).
- 16 al 18 nov.: 3ª Conferencia de los Ministros Europeos de Sanidad. París.

1988

- 11 y 12 abril: 2ª Conferencia de los Ministros Europeos responsables de la Juventud. Oslo.
- 21 al 23 junio: 16ª Conferencia de los Ministros Europeos de Justicia. Lisboa.
- 14 al 16 sept.: 8ª Conferencia de los Ministros Europeos responsables de las colectividades locales. Irlanda.
- 20-21 octubre: 8ª Conferencia europea de los Ministros responsables de la ordenación del territorio. Suiza.

daciones son tenidas en cuenta en las legislaciones y en las prácticas administrativas nacionales.

Sus decisiones también pueden revestir la forma de *Acuerdos o Convenios europeos*, de carácter vinculante para los Estados que los ratifican, para lo cual disponen del plazo de un año o, ante circunstancias excepcionales, de dieciocho meses. Sin embargo, es poco frecuente que un Convenio sea ratificado por la totalidad de los Estados miembros, teniendo en cuenta la diversidad de las materias tratadas y las diferencias subyacentes entre los sistemas socio-económicos y jurídicos de estos Estados.

Por otra parte, hay que destacar que un gran número de Convenios están abiertos a los Estados *no miembros*, lo que permite extender la cooperación internacional a sectores tan importantes como pueden ser la informática, la extradición, la asistencia en materia penal al detenido y su repatriación, etc., más allá de los límites estrictamente europeos.

Queremos referirnos a un modo original y flexible de acuerdos internacionales, los llamados «*Acuerdos parciales*». Es un sistema práctico de lograr un consenso para los casos en que sólo un número reducido de países están decididos a llevar a cabo una acción común en un determinado sector.

La resolución adoptada por el Comité de Ministros en agosto de 1951, en su novena sesión, —incorporada al Estatuto del Consejo de Europa—, fija el procedimiento a seguir para estos acuerdos, ya que reconoce que la unanimidad exigida para adoptar convenios es muy difícil de conseguir en determinadas circunstancias en que algunos de los Miembros no desean participar en una línea de conducta preconizada por otros. De este modo queda permitido abstenerse en favor de una proposición con el fin de no someter al Gobierno propio a la decisión de otros.

Así pues, una proposición de este tipo se considerará como adoptada por los representantes que hayan votado a su favor y su aplicación será, consecuentemente, limitada. Asimismo, los suplementos de gastos que puedan originarse correrán a cargo de los Estados cuyos representantes hayan votado a su favor. Ejemplos de este sis-

tema los encontramos en diversas actividades especialmente en materia de asuntos sociales y salud pública.

El Comité de Ministros adopta también *Declaraciones o Resoluciones* sobre cuestiones políticas, como son, por ejemplo, sus relaciones con la Comunidad Económica Europea, la aprobación del programa de actividades de la Institución para el siguiente año, así como en relación con asuntos de orden interno (nombramientos, ceses, aprobación de gastos...) y concesión de diplomas europeos o premios.

El Comité determina, asimismo, el plan quinquenal de trabajo intergubernamental.

En principio, las decisiones políticas de mayor relevancia y las recomendaciones más significativas que se dirigen a los Gobiernos requieren la unanimidad, no así las resoluciones presupuestarias, que se adoptan por mayoría de dos tercios de los presentes y las que conciernen a cuestiones de procedimiento o de reglamento interno, por mayoría simple.

2.2. *Las fuentes documentales*

La publicación de los documentos oficiales del Comité de Ministros se realiza mediante una *recopilación anual* de las *Recomendaciones y Resoluciones* adoptadas por él a lo largo de ese período de tiempo. En ella no figuran las resoluciones confidenciales. Hasta 1983 dicha recopilación incluía tanto las Recomendaciones como las Resoluciones. A partir de esa fecha, la publicación se realiza en dos volúmenes diferenciados:

— *Récommandations aux Etats membres*

— *Résolutions*

En ambas publicaciones los textos aparecen en francés e inglés y van precedidos de unos índices, igualmente bilingües, cronológicos y por materias. No existen índices acumulados. La publicación de ambas recopilaciones sigue siendo anual.

— *Résolutions et recommandations du Comité des Ministres dans les domaines des droits civil, commercial, public et international*

Desde 1964, el Comité de Ministros ha adoptado un número importante de actos sobre estas materias, lo que ha dado lugar a esta recopilación. Hasta el presente se ha editado un volumen que comprende los años 1964 a 1982, al que seguirán otros periódicamente.

Las Resoluciones y Recomendaciones se reproducen en el orden cronológico de su adopción y van precedidas de un índice por materias.

— *Série des Traités européens*

En esta serie se publican, en fascículos separados, cada uno de los Convenios o Acuerdos europeos del Consejo de Europa.

Los textos, en francés e inglés, son reproducción de los originales depositados en los archivos del Consejo, ya que la custodia de los Acuerdos y Convenios está confiada al Secretario General del Consejo de Europa. El es quien asume las funciones de depositario de los originales de los Tratados, de las firmas y de los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión, y quien se ocupa de efectuar las notificaciones previstas en las cláusulas finales, así como de inscribir los tratados y los actos derivados de los mismos en el Secretariado de las Naciones Unidas.

La publicación de los Tratados sigue el orden cronológico de su apertura a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa. En la parte superior del fascículo figura el número del Tratado. A continuación del texto aparecen las hojas de firmas de los representantes de los Estados miembros.

— *Conventions et Accords européens*

Se trata de una recopilación de los fascículos de la «*Série des Traités européens*», con una excepción: en «*Conventions et Accords européens*» sólo figuran los tratados elaborados en el marco institucional del Consejo de Europa y concluidos entre Estados miembros de dicha Organización, mientras que en la «*Série*» se publican otros actos, como el Estatuto del Consejo o el Acuerdo concluido entre el Consejo de Europa y el Gobierno de la República francesa en relación con la sede de la Organización en Estrasburgo.

En esta colección se ha respetado la numeración de los Convenios que figura en cada fascículo, igualmente en la parte superior, con el fin de facilitar su búsqueda. Al final del capítulo reservado a cada convenio o acuerdo, se encuentra un cuadro con el estado de las firmas, ratificaciones y adhesiones del mismo. Asimismo, se incluyen las reservas y declaraciones presentadas por los Estados.

Esta publicación consta de cuatro volúmenes, que comprenden los años 1949 a 1982. En un volumen aparte se han incluido los índices analíticos correspondientes a los dos primeros volúmenes de la colección.

Para la puesta al día de las informaciones relativas a las firmas, ratificaciones y adhesiones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa publica el:

— *Etat des signatures et des ratifications des conventions et accords du Conseil de l'Europe*. Su periodicidad es semestral. La última puesta al día data de junio de 1987.

3. La Comisión Europea de Derechos Humanos

3.1. Actos. Composición. Funcionamiento.

La Comisión Europea de Derechos Humanos es el eje sobre el que gira el sistema de garantías que supone el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Su misión es múltiple: es un órgano administrativo de examen de recursos, acerca de cuya admisibilidad se pronuncia; además es un órgano de investigación, conciliación y asesoramiento jurídico, puesto que su informe ayudará al Comité de Ministros o al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, según los casos, a solucionar el litigio en cuestión.

Se trata de un órgano independiente y sus miembros actúan a título individual, gozando de determinados privilegios e inmunidades.

La Comisión se compone, según el artículo 20 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos, de un número de miembros igual al de los Estados miembros, y solamente uno por Estado. Sus miembros los elige el Comité de Ministros de una

lista de candidatos presentados por la Mesa de la Asamblea Parlamentaria.

El procedimiento a seguir por la Comisión se encuentra regulado en los Protocolos 3 y 5 del Convenio de los Derechos Humanos, habiendo entrado en vigor, respectivamente, el 21 de septiembre de 1970 y el 20 de diciembre de 1971, después de haber sido ratificado por todas las Partes.

Como es sabido, las demandas sometidas al Tribunal que aleguen violaciones del Convenio, pueden ser formuladas contra un Estado, bien por otro Estado o bien por un particular (10) o por una organización no gubernamental y han de ser formuladas ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, que decide sobre su admisibilidad, de acuerdo con el Convenio. Si la Comisión toma en consideración el asunto, determina los hechos e intenta conseguir un arreglo amistoso. Cuando no se puede lograr el arreglo, la Comisión emite un dictamen sobre si los hechos constituyen una violación o no del Convenio. Este dictamen, de carácter confidencial, se traslada al Estado interesado y al Comité de Ministros.

Una vez sometido el dictamen de la Comisión al Comité de Ministros, el caso puede ser planteado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dentro de los tres meses siguientes, por la propia Comisión o por el Estado interesado, siempre que éste haya aceptado la jurisdicción obligatoria del Tribunal, como ocurre en el caso de 19 Estados miembros (11).

Si el asunto es enjuiciado por el Tribunal, éste se encuentra asistido por la Comisión, que actúa como defensora del interés general exponiendo los argumentos que utilizó en su dictamen.

(10) Para que así ocurra, es preciso que el Estado en cuestión haya reconocido el derecho del recurso individual. En la actualidad lo han admitido dieciocho Estados:

Austria, Bélgica, Dinamarca, *España*, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Reino Unido, República Federal de Alemania, Suecia y Suiza.

(11) Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, *España*, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Reino Unido, República Federal de Alemania, Suecia y Suiza.

3.2. *Las fuentes documentales*

Los actos de la Comisión tienen su soporte documental en las siguientes publicaciones:

— *Décisions et Rapports*

Esta publicación contiene los informes de la Comisión Europea de Derechos Humanos dirigidos al Comité de Ministros, así como las decisiones que éste adopta en aquellos asuntos que no han sido sometidos al Tribunal. Estas decisiones toman la forma de Resoluciones.

Hasta el presente se han publicado treinta y nueve volúmenes, en edición bilingüe. En volumen aparte están recogidos los sumarios e índices de los veinte primeros. Los índices son numéricos, alfabéticos y por artículos del Convenio.

— *Bilan de la Convention Européenne des Droits de l'Homme. Les trente premières années: 1954-1984*

Se trata de una publicación periódica que contiene los resultados concretos obtenidos en el marco del Convenio. Se completa con dos *suplementos* referidos a 1984 y 1985, respectivamente. (Este último publicado en el año 1987).

Incluye un índice por materias al principio de la publicación y otro, que recoge los principales artículos del Convenio invocados en los recursos, al final de la misma.

— *Recueil des Résolutions du Comité des Ministres adoptées en application des articles 32 et 54 de la Convention Européenne de sauvegarde des droits de l'homme et des libertés fondamentales*

Esta publicación es una recopilación de las Resoluciones adoptadas por el Comité de Ministros en virtud de los artículos 32 y 54 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Unas Resoluciones las adopta, como hemos visto, para determinar si ha habido o no

violación del Convenio, otras las dicta para controlar la ejecución de la sentencia del Tribunal.

El primer volumen comprende desde el año 1959 a 1983. Incluye un índice cronológico. El segundo volumen recopila las Resoluciones de 1984 y 1985. Contiene, asimismo, un índice cronológico.

— *Rapport*

La Comisión publica el informe que emite sobre cada caso que se le plantea, con el número del recurso y el nombre de la parte demandante, así como la fecha en que lo adopta.

En este «*Rapport*» aparece un resumen de los daños y perjuicios, así como de la exposición de los hechos, argumentación de las partes y dictamen de la Comisión a la atención del Comité de Ministros.

Contiene dos anexos con los antecedentes del procedimiento y la decisión de admisibilidad. Es una publicación de aparición irregular.

— *Affaire (...)*

Con el apellido del demandante, que da nombre al asunto, se publican, en fascículos separados, los informes y decisiones del Comité de Ministros, con las Resoluciones correspondientes. No tiene periodicidad.

— *Hoja informativa*

La Dirección de Derechos Humanos publica una *Hoja informativa*, de aparición semestral. Sigue un orden numérico correlativo y contiene el seguimiento dado a los recursos: Informes, textos, artículos del Convenio violados, sentencias, etc.

4. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos

4.1. *Actos. Composición. Funcionamiento* (12)

Según el artículo 38 del Convenio de Roma, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se compone de un número de Magistrados igual al que componen los Estados miembros del Consejo de Europa, —veintiuno en total y uno por país—, elegidos por la Asamblea Parlamentaria por un período de nueve años, de una lista de candidatos presentada por los Estados miembros. Son reelegibles, forman parte del Tribunal a título individual, para garantizar su imparcialidad, y gozan de una completa independencia en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal elige a su Presidente y Vicepresidente y es asistido por una Secretaría que se halla bajo su autoridad directa, eligiendo a su Secretario y Secretario Adjunto, previa consulta con el Secretario General del Consejo de Europa.

En cuanto a su competencia en materia contenciosa, el Tribunal entiende de todos los asuntos relativos a la interpretación y aplicación del Convenio. El procedimiento a seguir por el TEDH está regulado en los Protocolos números 2 y 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que entraron en vigor respectivamente el 21 de septiembre de 1970 y el 20 de diciembre de 1971, después de ser ratificados por todas las Partes, así como por el nuevo Reglamento del Tribunal adoptado el 24 de noviembre de 1982 (que reformó completamente el inicial de 1959, por el que se rigen todos los asuntos planteados ante el Tribunal desde esa fecha.

Desde su creación en 1959, han sido sometidos al Tribunal más de un centenar de asuntos, que tienen su origen en otras tantas demandas dirigidas a la Comisión planteando una gran variedad de problemas, todos ellos relacionados con Derechos fundamentales y libertades públicas.

(12) Para un estudio más exhaustivo sobre el tema, vid. «Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 25 años de Jurisprudencia, 1959-1983». Boletín de Jurisprudencia Constitucional, Madrid, 1984.

El Boletín de Jurisprudencia Constitucional, editado por las Cortes Generales, ha ido publicando, desde su aparición, traducidas al castellano y comentadas, todas las sentencias sobre el fondo emitidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Por lo general los asuntos se dirimen por una Sala compuesta por siete Magistrados o por el Tribunal en Pleno.

Las vistas del Tribunal son, en principio, públicas. Las sentencias son definitivas y de obligado cumplimiento por parte del Estado demandado y, habitualmente, se leen en público.

Efectivamente, los Estados están obligados a aceptar la decisión tomada por el Tribunal. Su ejecución se confía al Comité de Ministros y, en caso de incumplimiento, la sanción máxima puede llegar, incluso, hasta la expulsión del Estado afectado del Consejo de Europa.

El demandante sobre el que recae una resolución favorable, puede obtener una indemnización así como el reembolso de las costas judiciales. El Convenio habilita al Tribunal, en determinadas circunstancias, a conceder a la parte lesionada una «satisfacción equitativa», ya que se contempla tanto el daño moral como el material. Incluso en alguna ocasión el Tribunal consideró que su decisión respecto a la existencia de una lesión del Derecho del demandante constituía, por sí misma, una «satisfacción equitativa».

No obstante, cuando una demanda no es conocida por el Tribunal, corresponde al Comité de Ministros decidir si ha habido o no violación del Convenio. Las decisiones del Comité tienen el carácter de inapelables y los Estados miembros están obligados a cumplirlas. Como vemos, cuando ejerce este poder de decisión que le confiere el artículo 32 del Convenio, el Comité de Ministros ostenta funciones de naturaleza jurisdiccional, que comparte con otras meramente políticas como representante del Consejo de Europa.

Pero, quede claro, que el único *órgano judicial* previsto por el Convenio, es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En esto se sigue la pauta establecida por el sistema de las Naciones Unidas, cuyo órgano judicial es el Tribunal Internacional de Justicia (a. 92 de la Carta de la ONU).

4.2. *Las fuentes documentales*

Según el artículo 52 del Reglamento del TEDH, que regula la publicación de las sentencias, decisiones y otros documentos, el Secretario asegura la publicación:

- de las sentencias y demás decisiones del Tribunal,
- de los trámites del procedimiento, incluido el informe de la Comisión, exceptuando cualquier indicación en relación con el intento de arreglo amistoso,
- de los informes de las audiencias públicas y
- de cualquier documento, cuya publicación sea declarada útil por el Presidente del Tribunal.

La publicación aparecerá en los dos idiomas oficiales, por lo que respecta a las sentencias y otras decisiones, a las demandas, así como a los informes de la Comisión. Para el resto de los documentos, la publicación se hará en el idioma oficial en que haya sido presentado en el transcurso del procedimiento.

Así pues, las publicaciones oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son las siguientes:

— *Arrêts*

Una vez dictada la sentencia, el Tribunal la publica en francés e inglés, en fascículos separados, encabezados por el nombre del asunto, el número de orden asignado al mismo en el Tribunal y la fecha de la sentencia.

Contienen un resumen de los hechos, así como de los daños morales y materiales causados, además de establecer, en su caso, la cuantía de los gastos y de las costas.

Estas sentencias aparecen posteriormente en:

- *Publications de la Cour Européenne des Droits de l'Homme*, editadas por CARL HEYMANNS VERLANG KG.

• *Serie A: Arrêts et décisions*

En esta serie cada sentencia aparece íntegra en un volumen. Hasta el presente han sido editados 119. En la portada de cada volumen figura, además del nombre del asunto, la fecha de la sentencia. Los textos aparecen en francés e inglés, los dos idiomas oficiales del Consejo de Europa. En la «Serie A» aparece la refe-

rencia del número de volumen de la «Serie B» en que aparecerán los documentos de la sentencia.

• *Serie B: Mémoires, Plaidoiries et documents*

Contiene, en un volumen, los informes, alegaciones y documentos del asunto sobre el que ha recaído la sentencia, cuyo nombre figura en la portada, así como el año. Comprende, además, unos índices analíticos y de materias, en francés e inglés.

Hasta la actualidad solamente se han publicado 56 volúmenes de esta serie. La lentitud de su aparición queda patente si tenemos en cuenta que los documentos correspondientes a la sentencia del volumen 119 de la Serie A, deben aparecer en el volumen 104 de la Serie B.

En esta serie, a partir de 1981, sólo figuran en francés e inglés los actos de introducción de demandas ante la Comisión, así como el informe que ésta elabora y algunas decisiones. Los demás documentos: memorias y alegaciones, entre otros, aparecen únicamente en idioma original.

— *Hoja informativa*

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos publica, bajo la supervisión del Secretario, una «*Hoja informativa*» al concluir las audiencias, anticipando un resumen de las sentencias y facilitando un avance del plan de trabajo de la Comisión para su próxima sesión.

El Tribunal, consciente de la importancia de que su actividad en el ámbito de la protección de los derechos humanos sea ampliamente conocida a través de una difusión más dinámica de los soportes documentales, tiene la intención de hacer accesible su base de datos «*HURIDOCs*» (Human Rights Documents), hasta ahora interna, a las Instituciones y otras organizaciones de los Estados miembros a lo largo del año 1988.